

17552 *ORDEN TAS/2905/2007, de 12 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación Profisegur y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Profisegur.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Profisegur, instituida en Logroño (La Rioja).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Logroño, Don Miguel Ángel Atance Posadas, el 13 de noviembre de 2006, con el número 3.088 de su protocolo y subsanada mediante otras dos escrituras, la primera otorgada ante el Notario de Logroño, Don José Antonio Cerrato García de la Barrera, el 16 de mayo de 2007, con el número 1.434 de su protocolo y la segunda otorgada ante el Notario de Logroño, Don Miguel Ángel Atance Posadas, el 20 de junio de 2007, con el número 1.688 de su protocolo; por Don Moisés Ángel López Pérez, Don Luis Alberto Cabezón García, Doña María Esperanza García Escudero Fernández de Tejada, Don Enrique Cabezón García y Don Francisco Javier Cabezón García.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cuatro años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Moisés Ángel López Pérez.

Vicepresidente: Don Francisco Javier Cabezón García.

Secretario: Don Enrique Cabezón García.

Vocales: Doña María Esperanza García Escudero Fernández de Tejada y Don Luis Alberto Cabezón García.

Asimismo, se nombra Director de la Fundación a Don Luis Alberto Cabezón García, con las facultades que se recogen en el artículo 27.º de los Estatutos de la misma.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Padre Marín, número 4, piso bajo, de Logroño (La Rioja), CP 26004, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5.º de los Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación Profisegur es una institución de naturaleza social y no lucrativa, cuyo objeto fundacional es contribuir al desarrollo social de las capas desfavorecidas de la sociedad, ayudando a mejorar las condiciones de vida, en particular de personas discapacitadas, inmigrantes, menores y mujeres.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado—Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de

competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Profisegur, instituida en Logroño (La Rioja), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 26/0102.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de septiembre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

17553 *ORDEN TAS/2906/2007, de 12 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación Clubes de los Leones de España y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación de Clubes de Leones de España.

Vista la escritura de constitución de la Fundación de Clubes de Leones de España, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero. Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo. La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Torremolinos (Málaga), Don Agustín Emilio Fernández Henares, el 1 de marzo de 2007, con el número 592 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el Notario de Torremolinos (Málaga), Don Manuel Tejuca García, el 19 de julio de 2007, con el número 2.938 de su protocolo; por la Federación de Clubes de Leones de España.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto. El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José-David Fuertes Rivero.

Vicepresidente: Don José Barros Cuervo.

Secretaria: Doña María-Luisa Cid Castro.

Tesorero: Don Antonio Gundín Fandiño.

Vocales: Doña María-José Rodríguez Mesa, don Salvador Casaus Hazñas y don Cristóbal Lara Farfán.

Quinto. El domicilio de la entidad radica en la Plaza del Callao, número 4, 14-C, de Madrid, CP 28013, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 3 de los Estatutos, será todo el territorio español.

Sexto. Son fines de la Fundación, según el artículo 2 de sus Estatutos, los siguientes:

a) Atender prioritariamente a resolver o paliar cualquier carencia de tipo social que traiga causa en calamidades naturales.

b) Proporcionar, fundamentalmente a través de servicios personales, o con prestaciones económicas, ayudas a colectivos o personas que sean incapaces de superar su situación de indigencia, enfermedad o minusvalía.

c) Contribuir al fomento de actividades formativas, educativas, medio-ambientales, culturales y especialmente benéfico-sociales.

d) Promover y realizar actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.

Séptimo. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero. A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo. La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto. La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto. La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos

creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto. La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo. La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero. Clasificar a la Fundación de Clubes de Leones de España, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son de asistencia social, de cooperación al desarrollo y culturales.

Segundo. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.234.

Tercero. Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto. Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de septiembre de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

17554

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2007, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, de ámbito estatal.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, contempla, entre las iniciativas de formación profesional para el empleo, las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, que son aquellas que permiten mejorar la eficacia del subsistema de formación profesional para el empleo.

Al no haber sido posible el desarrollo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en materia de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación mediante la correspondiente Orden Ministerial, y al objeto de garantizar en el presente ejercicio económico la realización de este tipo de iniciativas de formación tan necesarias para coadyuvar al desarrollo y difusión del subsistema de formación profesional para el empleo, se dicta la presente resolución de convocatoria de concesión de subvenciones al amparo de lo previsto en la disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto.

En efecto, la citada disposición establece que los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de formación ocupacional y continua iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa de desarrollo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, se regirán por la normativa anterior que les sea de aplicación.

La presente resolución de convocatoria se aprueba en aplicación de la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, modificada por la Orden TAS/2124/2005, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua.

En este contexto, se pretende consolidar las acciones diseñadas e iniciadas a lo largo de los ejercicios anteriores.

Asimismo, las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación son objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en el marco del programa operativo plurirregional de Adaptabilidad y Empleo para el periodo de programación 2007-2013.

Por todo ello, y previa propuesta del Patronato de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, esta Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal debe proceder a dictar Resolución de convocatoria de subvenciones para la ejecución de la realización de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, correspondiente al ejercicio 2007.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primero. *Objeto de la convocatoria.*—La presente norma tiene como objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a la